



RESOLUCIÓN No. 062
FECHA: 21 de septiembre 2012

Por medio de la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para la Extensión de Programas Académicos

El señor Vicerrector Académico de la Universidad Sergio Arboleda, en uso de las atribuciones conferidas por el Rector y por los Estatutos de la Institución y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 1º, literal B, de los Estatutos de la Universidad Sergio Arboleda, la Institución procura la expansión de sus actividades formativas, científicas, tecnológicas y culturales para que los servicios resulten accesibles a nuevos nichos de la población, y el literal D, del mismo artículo, que pretende el fomento de programas de investigación y extensión en las áreas de su especialidad.

Que de acuerdo con el Artículo 4º de los Estatutos, la Universidad tiene la facultad de abrir seccionales, sedes, u otros centros de actividad, tanto en la ciudad de Bogotá como en otros lugares del país o del exterior y en consideración a la necesidad de la apertura de nuevos programas

RESUELVE:

Artículo Primero: En adelante los lineamientos que se deben tener en cuenta para extensión de programas, serán los siguientes:

a. Los programas que cuenten con una trayectoria en la Institución podrán ser extendidos a otras sedes o seccionales, por solicitud manifiesta del:

- Rector
- Vicerrector Académico
- Decano del programa a extender
- Rector Seccional
- Secretario Seccional

- b.** La evaluación de las solicitudes de extensión de programas se realizará a través del Comité Evaluador, que estará integrado por:
- El Vicerrector Académico o su delegado
 - El Director del Departamento de Autoevaluación y Acreditación
 - El Director Departamento de Registro Calificado
 - El Decano y Director del programa a extender
 - El Representante de la sede o seccional involucrada
 - La Secretaría Técnica del comité será realizada por el Director del Departamento de Autoevaluación y Acreditación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la evaluación, el programa deberá contener:

- a. La justificación para su apertura, teniendo en cuenta el grado de impacto que éste genere de acuerdo con el análisis realizado en el estudio de mercado.
- b. El análisis del posicionamiento de la Disciplina a nivel Nacional y Regional con base en la información del observatorio laboral del Ministerio de Educación Nacional.
- c. Las particularidades del proyecto que lo distinga de los programas similares que ofrecen universidades de la zona, de la región, del país y del mundo.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento en todos los casos será el siguiente:

- a. Las solicitudes de apertura para la extensión de programas de pregrado y postgrado de registro calificado o por Acreditación, serán radicados en el Departamento de Autoevaluación y deberán ser evaluados por el comité evaluador, quienes emitirán concepto a la Vicerrectoría Académica para que ésta lo presente ante el Consejo Académico de la Universidad a fin de ser aprobado.
- b. Una vez aprobado, el coordinador de registros calificados debe integrar el documento que de cuenta del cumplimiento de los estándares mínimos que exija el Ministerio de Educación Nacional, radicándolo dentro del sistema que para tal fin dispone dicha entidad.
- c. La sede o seccional debe tener una preparación previa o simultánea a la solicitud de extensión que involucre a todos los directivos de las dependencias de apoyo y a los directivos del programa, quienes informarán



por escrito al Vicerrector Académico que cuentan con todos los elementos necesarios.

- d. La visita de verificación de dichas condiciones, deberá ser asumida por la dirección de la sede o seccional conjuntamente con el director y decano del programa que solicitó su extensión.
- e. El resultado de dicha solicitud, cuando contenga observaciones o condicionamientos para su apertura, serán respondidos en su totalidad por el director del programa, previo conocimiento y aprobación de la Vicerrectoría Académica.
- f. La apertura de dicho programa deberá contar con la publicidad correspondiente, la cual debe ser realizada con una antelación de por lo menos un (1) semestre a su apertura.

Estos Lineamientos tendrán efecto a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y Cúmplase


GERMAN QUINTERO ANDRADE
Vicerrector Académico


LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General